



**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO DE
SAN BERNARDO, DGO.
2022-2025**

ÍNDICE

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO. ----- 5

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ----- 9

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. De la integración territorial. ----- 13
Capítulo II. De la identidad. ----- 16
Capítulo III. De la población. ----- 16

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. Del Ayuntamiento. ----- 18
Capítulo II. De la Administración Pública Municipal. ----- 22
Capítulo III. De las Autoridades Municipales Auxiliares y de los Organismos de Participación Social. ----- 23

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES ----- 23

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ----- 23
Capítulo IV. De los derechos y obligaciones de los ciudadanos. ----- 24

TITULO TERCERO
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo único. -----26

TITULO CUARTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones generales. ----- 27
Capítulo II. De los Ingresos y Egresos del Municipio. -----28
Capítulo III. De las obligaciones. ----- 29
Capítulo IV. Del patrimonio Municipal. ----- 30
Capítulo V. De la adquisición de bienes y servicios, y adjudicación de obras públicas. -----30
Capítulo VI. De la Contraloría Municipal. -----30

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO

Capítulo I. Disposiciones Generales. -----32
Capítulo II. De las Construcciones. -----33

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Del alumbrado público y electrificación -----35
De la limpieza y recolección de basura -----36
De los panteones -----36
De los rastros -----36
De las calles, parques y jardines -----37
De la seguridad pública, tránsito y estacionamiento -----37
De la protección civil -----40
Del agua potable y alcantarillado -----41
De la salud pública -----41
De la agricultura, ganadería, comercio, industria y trabajo -----42
De la protección al medio ambiente -----43

De la educación, el arte, la cultura y el deporte -----	44
De la asistencia y el desarrollo social -----	45

TITULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales. -----	47
Capítulo II. De las Infracciones. -----	47
Capítulo III. De las sanciones. -----	51

TITULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I. -----	52
-------------------	----

TITULO NOVENO

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA

DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Capítulo I. -----	53
TRANSITORIOS -----	54

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.

El suscrito C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE, Presidente Constitucional Municipal de San Bernardo, Dgo., a sus habitantes hace saber:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de San Bernardo, reunidos en sesión ordinaria celebrada el 24 de Septiembre de 2022. En la sala de juntas, para resolver el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, encabezada por el C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE Presidente Constitucional Municipal de San Bernardo, Dgo., quien entrega el contenido del Bando de Policía y Gobierno de San Bernardo. Comunicamos que puesto a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos me permito transcribir:

ANTECEDENTES

UN GOBIERNO CIUDADANO Y HUMANO

Esta nueva modalidad social a establecer en este orden de gobierno será para mayor cercanía con la sociedad, dándole una representatividad de organización comunitaria, de servicio y participación en el desarrollo público, por los habitantes del municipio. Cuya existencia y estipulaciones se encuentran contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concientizar sobre la elevación de valores de la integridad personal para que el gobierno ciudadano humano planteado se desarrolle con reciprocidad gobierno-gobernado en los términos de disponibilidad, participación, solidaridad, humanidad, tolerancia, responsabilidad y respeto.

UN PROYECTO SOCIAL DE OPORTUNIDADES PARA TODOS

En este gobierno ciudadano humano 2022- 2025, el compromiso ineludible es de trabajar unidos gobierno y ciudadanos en un solo proyecto social integral sustentable que de oportunidades de desarrollo a los habitantes del Municipio de San Bernardo; de una forma incluyente, trabajando con honestidad, transparencia, eficiencia, profesionalismo, sin condiciones o restricción alguna, hacer que respeten y promuevan los derechos humanos, dar servicios públicos en forma y tiempo de calidad, mayores oportunidades de crecimiento económico y social, apoyando el sector productivo, los servicios básicos y la asistencia social, luchando por un municipio donde se privilegie, la seguridad pública, la convivencia y recreación social.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo en el territorio nacional, establece en el artículo 115 la existencia y características esenciales del régimen municipal al anunciar en su parte primero: Los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley y las facultades para aprobar, de acuerdo a la normatividad que en materia Municipal se expidan las legislaturas locales, sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos de cabildo.

SEGUNDO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, coincide en investir a los municipios de las mismas bases jurídicas, estipulando lo siguiente en el artículo 47, los municipios investidos de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, respeto de facultad materialmente legislativa para aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones.

TERCERO. - La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios y que establece las bases para la integración pública municipal, establece la obligación para que cada administración municipal, formule y admita un nuevo Bando o bien prorrogue el anterior, el primer trimestre de inicio de su periodo como anuncia el artículo 33, fracción VIII e inciso B.

CUARTO. - La citada ley orgánica, contiene en su título sexto denominado "Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento", las bases para la expedición de los ordenamientos municipales, y en cuyo capítulo primero precisamente en el artículo 134, se refiere el Bando de Policía y Gobierno en este numeral, establece la temática, que por lo menos debe considerarse en este máximo ordenamiento de nivel municipal, misma que ha sido considerada en la construcción de este nuevo Bando, siendo la siguiente:

- I. Gobernación y Seguridad Pública
- II. Hacienda
- III. Obras públicas, Servicios y Comunicación
- IV. Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos
- V. Salubridad y Asistencia
- VI. Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo
- VII. Fomento forestal
- VIII. Mercado, Ornato y Alumbrado Público
- IX. Economía y Estadística

QUINTO. - En este Bando de Policía y Gobierno, su estructura proyecta las propuestas relevantes obtenidas en asambleas comunitarias ciudadanas que se realizaron para la creación de este Bando, en la cual se logró captar el anhelo de diversos sectores de la población, así como de los particulares, sumando experiencia y conocimiento de servidores públicos municipales, que aportaron elementos de suma importancia para los objetivos incluyentes de esta administración 2022-2025.

Por lo anterior expuesto, la comisión a cargo, somete a la consideración del Honorable pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO NO. 1

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DURANGO 2022–2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTICULO 115

RESUELVE:

PRIMERO. - Como acuerdo único se aprueba el bando de policía y gobierno del municipio de san Bernardo como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO SAN BERNARDO, DGO.
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Bernardo, Estado de Durango, es de orden público, interés social y observancia política y administrativa, estableciendo obligaciones y derechos a sus habitantes y vecinos.

Su fundamento legal radica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio, será El Bando de Policía y Gobierno, de él derivan los diversos Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines del Municipio (Artículo 4 y 5 de este ordenamiento).

Artículo 2. El Municipio de San Bernardo, está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 115 Constitucional al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno de San Bernardo, se entenderá por:

- I) **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II) **Municipio:** El Territorio del Municipio de San Bernardo.

- III) **R. Ayuntamiento o H. Cabildo:** Autoridad superior del Gobierno del Municipio.
- IV) **Administración Pública Municipal:** El conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- V) **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o la Administración Pública Municipal.
- VI) **Dirección Municipal:** Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponden la ejecución de acciones de un área específica de las labores municipales.
- VII) **Coordinación Municipal:** Estructuras para el manejo administrativo público del gobierno municipal.
- VIII) **Consejo Municipal:** Organismo creado para un fin de objetivos y funciones.
- IX) **Comité:** Estructura ciudadana para la participación pública de gobierno.
- X) **Bando de Policía y Gobierno:** Máximo reglamento que fundamenta y regula la política social y administrativa del municipio.
- XI) **Escudo:** El reflejo de la identidad sectorial del municipio.

Artículo 4. Son fines del Municipio:

- I) Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II) Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población para dignificarla.
- III) Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.
- IV) Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

- V) Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo.
- VI) Conservar la integridad de su territorio.
- VII) Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente de su territorio.
- VIII) Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones.
- IX) Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza, ofreciendo igualdad de oportunidad a aquellos que menos tienen
- X) Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido.
- XI) Procurar una adecuada prestación de servicios públicos municipales, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida.
- XII) Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I) Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para gobernantes y gobernadores.
- II) Iniciar ante el congreso del Estado, Leyes y decretos en materia Municipal.
- III) Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- IV) Concientizar a la población para el debido cumplimiento de las decisiones del Municipio y en dado caso aplicar sanciones a quienes no lo hagan.

- V) Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, Reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I . De la Integración Territorial.

Artículo 6.- Escudo de Armas del Municipio de San Bernardo, Dgo.



Descripción: El escudo tiene forma oval con un campo azul coronado por un tejido de palmilla, con bordadura en color rojo en la cual se encuentran dos leyendas, en el campo azul se encuentra: en la parte superior en sus costados una mazorca, una planta de maíz y una planta de frijol; al centro el Municipio de San Bernardo que muestra dos vertientes fluviales, del mismo surge un libro, encima de este una cabeza de bovino sosteniendo un puente y sobre este la fachada de la torre del templo de San Bernardo Abad, al costado izquierdo un pino y a la derecha un chile, en la parte inferior izquierda una pala y un talacho.

Significado: La forma oval, el color rojo de su bordadura y el campo azul similares al del escudo del Estado de Durango como signo de pertenencia a este territorio, una de las leyendas identifica al Municipio y la otra en honor a su gente, ya que desde sus inicios ha sido un frecuente esfuerzo de sus pobladores para tener el Municipio que hoy tienen. El tejido de palmilla mismo que tienen las petacas simboliza a los Tarahumaras primeros pobladores de la región, la mazorca y la planta de maíz porque es al igual que el frijol la base del sostén alimenticio del Municipio a lo largo de su historia y es la agricultura la principal ocupación.

La forma del Municipio para identificar geográficamente al mismo, las vertientes fluviales son la del noroeste el arroyo Matalotes y la nace al centro poniente el río Sextín, su importancia radica en que a los márgenes de ambos se formaron la mayoría de las poblaciones del municipio. El impacto de la educación cubre a este municipio que se caracteriza por la vocación de sus habitantes a estudiar alguna profesión, razón por la que aparece el libro. El bovino es porque el sostén económico del municipio es la compraventa de ganado, el puente es el símbolo de proyección y comunicación terrestre y como vía principal para el comercio con el resto del mundo. La torre del templo principal en honor a San Bernardo Abad, del municipio es la viva mezcla e influencia de los españoles y el lugar al que la mayoría de los habitantes del municipio acudimos. El fragmento de pino es porque la región indígena del municipio utiliza la explotación del bosque como

forma de sostén económico y el chile porque en todo el municipio se cosecha y se seca dando el origen al platillo típico del municipio que es el chile pasado en sus diferentes presentaciones: con queso de la sierra, con carne de puerco o de bovinos, con papas, seco o caldillo, etc. El talacho y la pala son signos de que las entrañas del municipio también fueron explotadas obteniendo en las épocas de bonanza en los años cuarenta de El mineral del Colorado mercurio y espatoflor, Del Carmen se extraía oro y de Villa cinabrio mercurio.

Artículo 6. El municipio de San Bernardo, está enclavado en la región septentrional del estado, en las coordenadas 25° 50' 46" de la latitud norte y los 105° 31' 36" de longitud oeste, a una altura aproximada de 1700 m. sobre el nivel del mar. Limita al norte y oriente con el municipio de Ocampo; al sureste con el de Indé; al sur con el del Oro, y al poniente con el de Guanaceví.

El municipio de San Bernardo, está integrado por la población de San Bernardo, como Cabecera Municipal y las siguientes localidades:

Agua Encantada, El Aguaje De Amador, El Alférez, Amador, Arroyo Seco, Boquilla De Sardinas, El Brazo, Castañeda, Cinco De Julio, El Colorado, Corral De Piedras, La Cruz, Charco Azul, Los Diamantes (Gallinas), División Del Norte (Los Lobos), El Durazno, La Granja, Las Huertas, Jesús María, José Guadalupe Páez (El Pájaro), La Manga, Matalotes, Muñoz, La Parrita, El Porvenir, Providencia, Pueblo Nuevo (Talayotes), La Purísima, El Refugio, Ricardo Flores Magón (La Quesera), San José Del Salto, San José Del Tule, San José De Sextín, San Juan De Heredia (J. Guadalupe Rodríguez), San Simón, Sardinas, Sebastopol, Sombrerito, Sosa, El Terrero, El Tintero, Veinte De Abril (Las Delicias), Rancho Moreno, El Cuarenta, El Espejo, La Caseta, Las Garrochas, Barajas, El Guacal, La Rodada, Ojo De Agua, Valverdeña, La Esperanza, Toruache, El Conejo, Calabacillas, Cuba, Tres Perlas, El Aguaje, Amador Chiquito, Boca De Álamos, Los Frailes, Jacales, Rosarito (Japón), El Ojo De Agua, El Papalote, Promontorio, San Juan De Minas, Sosa De Abajo, El Tabullo, La Torreña, La Tortuga, El Ancón Chiquito, El

Berrendo, El Sauz, Los Nogales, Pénjamo, El Ranchito, El Aserradero, El Alamillo, El Alamito, El Verano, La Hacienda Del Carmen, La Quebradita, El Silvestre, Chapultepec, Agua Escondida, El Taráis, Casco Del Salto, Joya De La Vaca, El Carmen, José Mora Corral, Rancho De Sosa, El Sauz, El Sobaco, Vallecillos, El Gatuñal, Los Lirios, Rancho Nuevo (El Chicharronal), Santa Rosa, La Tinaja, Antonio Cárdenas Martínez, Catalina Aguirre, Lorenzo Gamboa, Raúl Ruiz Guzmán, El Terreno (Salitrillo), 2 Hermanos (Rancho), Don Trini Ramírez (Rancho).

Capítulo II . De la Identidad.

Artículo 7. El nombre Oficial del Municipio es “San Bernardo”; el cual solo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

Capítulo III . De la Población.

Artículo 8. Se considerarán vecinos del Municipio de San Bernardo, las personas que tengan más de seis meses de residir en cualquier lugar de su territorio.

Artículo 9. Los vecinos del Municipio, tienen derecho a recibir los servicios públicos que preste la Administración Municipal.

Artículo 10. Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio de San Bernardo, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

Artículo 11. Los vecinos y habitantes del Municipio deberán cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes; atender las citas

que, por escrito y por los conductos debidos, les envía tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 12. Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que imponen a sus habitantes.

Artículo 13. Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- I) Contribuir en forma estricta al gasto público, aportando en tiempo y forma su colaboración.
- II) Observar un comportamiento digno y decoroso para una mejor convivencia con sus semejantes.
- III) Dedicarse a la actividad económica que mejor le convenga, siempre y cuando sea lícita.
- IV) Dirigirse con respeto a las autoridades cuando así se requiere.
- V) Colaborar con las decisiones políticas, jurídicas, administrativas, económicas, culturales y ecológicas del Municipio.
- VI) Votar en las elecciones populares, locales y federales.
- VII) Responder a la confianza de la sociedad en cualquier cargo que se le confiera.
- VIII) Registrarse oportunamente en la Guardia Nacional y en el Registro Estatal Electoral.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I . Del Ayuntamiento.

Artículo 14. El Gobierno del Municipio de San Bernardo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 7 (siete) Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el órgano superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, el Síndico y el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, carecen de facultades de autoridad directa administrativas y de ejercicio de jurisdicción.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, que es San Bernardo, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

Artículo 15. Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento tendrá un secretario, un tesorero, un contador y demás servidores públicos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y el presupuesto de egresos.

Artículo 16. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- 1.- Ordinarias.
- 2.- Extraordinarias; o
- 3.- Solemnes.

A su vez, las sesiones de Cabildo podrán ser públicas o secretas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por mes en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

- I) **RESOLUTIVOS:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación, el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
 - b) Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
 - c) Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio.
 - d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
 - e) Revocación de acuerdos o resolutivos, y
 - f) Los casos que señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.
- II ACUERDOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:
- (a) La organización del trabajo del Cabildo.
 - (b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
 - (c) La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
 - (d) Disposiciones administrativas, y
 - (e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, El Bando Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I) Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.

- II) Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de las comunidades que representan.
- III) Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Bernardo.
- IV) Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V) Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI) Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII) Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- VIII) Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- IX) Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes.
- X) Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno municipal, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Capítulo II . De la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la legislación municipal.

Sin perjuicio de que, para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios. Por lo cual se han instalado los siguientes: dirección de obras públicas municipal, dirección de servicios públicos municipal, dirección de desarrollo rural municipal, dirección de desarrollo social municipal, dirección de cultura y deporte municipal, dirección de seguridad pública, dirección de cultura del agua, dirección del instituto municipal de la mujer, coordinación de protección civil.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de San Bernardo.

Artículo 20. Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Capítulo III. De las Autoridades Municipales Auxiliares y de los Organismos de Participación Social.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 21. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 22. El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 23. Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- 1) Consejo Municipal de Protección Civil.
- 2) Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- 3) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- 4) Consejo Municipal de Salud.
- 5) Consejo Municipal de Educación.
- 6) Consejo de inserción laboral para personas con discapacidad.

- 7) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.
- 8) Comité de promoción económica zona noroeste del consejo para el desarrollo de Durango.
- 9) Sistema municipal de protección a niñas, niños y adolescentes., y
- 10) Los demás que determinen la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 24. Para promover la participación vecina en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras y servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Capítulo IV . De los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 25. La organización de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos por la ley que no lesione la integridad moral y física de los ciudadanos, deberá ser motivo de contribución municipal.

Artículo 26. Todos los ciudadanos tienen derecho a manifestarse públicamente siempre y cuando no perturben el orden público ni lesionen el interés común.

Artículo 27. Todo establecimiento público o comercio establecido dentro de los límites territoriales municipales deberá acatar la Ley del Municipio que establece un horario diario de 8:00 de la mañana a 10:00

de la noche, quedando restringido para aquellos que tengan licencia de bebidas embriagantes con limitantes el día domingo a partir de las 14:00 hrs.

Artículo 28. Todos los ciudadanos del municipio tendrán la obligación de observar una conducta digna y decorosa que no afecte a sus semejantes en lo físico ni en lo moral.

Artículo 29. Para evitar la proliferación de vicios como la prostitución, la vagancia, la drogadicción y la embriaguez, las autoridades vigilarán con estricto apego el funcionamiento de los centros de vicio. Asimismo, se sancionará a quienes realicen estas prácticas en la vía pública o en forma clandestina.

Artículo 30. Será responsabilidad de los propietarios de billares, cantinas, discotecas y toda clase de centros de vicio, no permitir la entrada de menores de edad por ningún motivo contando para esto con el apoyo de las autoridades.

Artículo 31. Para inculcar el amor a la patria y fortalecer nuestra conciencia cívica, el Ayuntamiento elegirá una junta cívica, la cual para cumplir sus funciones se apegará a lo establecido en el calendario cívico oficial.

Artículo 32. Todos los ciudadanos del municipio tendrán la responsabilidad del cuidado de sus animales (vacas, burros, caballos, marranos, ovejas, cabras), vigilando que no se mantengan libres, evitando así perjuicios y por consiguiente problemas con sus coterráneos.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 33. Las acciones de Gobierno del Municipio, tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa, sustentada en criterios técnicos, científicos y de justicia social.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo.
- II.- Proyectos específicos de trabajo.

Los planes y proyectos serán aprobados mediante resolutivos del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato.

Los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Municipal, y se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I . Disposiciones Generales

Artículo 35. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I) Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal.
- II) El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III) Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV) Las donaciones o legados.
- V) Las aportaciones de los Gobiernos Federales o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública. Y
- VI) Los fondos provenientes de aportaciones vecinas para la obra pública.

Artículo 36. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda un informe contable del mes anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- 1) Un balance general y sus anexos.
- 2) Un estado de resultados, y
- 3) Los estados de cuenta bancarios que se lleven, incluyendo la cartera.

Artículo 37. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Capítulo II . De los Ingresos y Egresos del Municipio.

Artículo 38. Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar proyectos de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del municipio.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de octubre, previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio que comprenda.

Artículo 39. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento para:

- I) Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio, obtenidos de instituciones bancarias.
- III) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra, que sea necesario realizar, y

- IV) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.

Artículo 40. El Ayuntamiento, mediante resolutivo aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

Capítulo III De las obligaciones.

- I) El Municipio tendrá la facultad para cobrar impuestos de diversas índoles, de preferencia durante los primeros meses del año. A todos aquellos contribuyentes que cubran su pago durante los meses de enero, febrero y marzo del año que corresponda pagar al contribuyente, tendrán derecho a una bonificación del 15 %, del 10% y del 5% respectivamente. A los causantes morosos se aplicarán recargos al monto anual que deba cubrir; la tasa sobre morosidad variará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio. Los pagos podrán hacerse anualmente.
- II) El Municipio tomará en cuenta el sentir popular con relación a las denuncias que se formulen respecto a fraudes que afecten al fisco municipal, clasificándolas sobre la base de la seriedad de la propuesta y evitará se politicen propuestas no permitiendo a grupos que manejan a su favor este aspecto.
- III) Es deber de los habitantes del Municipio coadyuvar, contribuir y colaborar en la contribución, conservación y/o reparación de las obras, materiales que realice el Municipio para beneficio de su ciudadanía.
- IV) Corresponde al Ayuntamiento sancionar a todas aquellas personas físicas o morales que infrinjan en delitos que dañen las vías de comunicación con que cuenta el Municipio.

Capítulo IV . Del patrimonio Municipal.

Artículo 41. Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 42. El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Capítulo V . De la adquisición de bienes y servicios, y adjudicación de obras públicas.

Artículo 43. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Capítulo VI . De la Contraloría Municipal

Artículo 44. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quién tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 46. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considera sean en menoscabo de la Hacienda y patrimonio municipal. La denuncia podrá presentarla cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento. Sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

Capítulo I . Disposiciones Generales.

Artículo 47. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos, ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I) El Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- II) Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 49. El municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio cultural.

Artículo 50. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I) Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas.

- II) En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

Capítulo II. De las Construcciones.

Artículo 52. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

Artículo 53. Será facultad del Municipio obligar a los dueños de obras materiales en ruinas, proceder a favor de su reconstrucción evitando así el mal aspecto, riesgos y la proliferación de lugares de concentración de maleantes.

Artículo 54. El Municipio podrá otorgar licencias para las obras materiales que se construyan dentro del perímetro urbano, siempre y cuando los interesados cumplan con las reglas de urbanización y ecología.

Artículo 55. Los dueños de predios y edificios dentro de las zonas urbanas se sujetarán a la alineación establecida por el Municipio para lograr la mejor conformación de calles y avenidas.

Artículo 56. Será tarea permanente del Municipio concienciar a los ciudadanos para que permanentemente mantengan en condiciones óptimas de limpieza al frente de sus casas y propiedades, así como los depósitos y corrientes de agua de servicio público.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 57. El Municipio de San Bernardo, prestará los siguientes servicios públicos.

- I) Agua potable, alcantarillado y canalización de aguas residuales.
- II) Alumbrado público y electrificación.
- III) Limpieza y recolección de basura.
- IV) Panteones.
- V) Rastros.
- VI) Calles, pavimentos, jardines y parques públicos.
- VII) Seguridad Pública y Tránsito.
- VIII) Protección Civil.
- IX) Salud Pública.
- X) Ecología y protección del medio ambiente.
- XI) Educación pública, arte, cultura y deporte.
- XII) Asistencia y desarrollo social, y
- XIII) Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 58. El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos Municipales.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a las comunidades en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Artículo 59. Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con lo que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 60. Corresponderá al Municipio otorgar los servicios públicos elementales, así como al usuario corresponder con el pago por dicho servicio.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 61. Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto de organismos públicos que actúan como retenedores fiscales.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 62. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de basura en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal, de lo contrario se sancionará de manera económica a quienes incurran en ello.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad de área de la calle frente al mismo.

Artículo 63. Al hacer uso de los sistemas de recolección de basura, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horario que señale el municipio, absteniéndose de depositar tierra y/o desechos orgánicos.

DE LOS PANTEONES

Artículo 64. El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones.

Se considera Panteón el lugar destinado para la inhumación, o exhumación de cadáveres o restos humanos.

DE LOS RASTROS

Artículo 65. La autoridad municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

- I) El sacrificio de ganado podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos correspondientes y comprobada la legítima propiedad del Ganado que se sacrificará
- II) Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, será catalogada como clandestina, por tal motivo será sancionada con una infracción económica que va de 8 a 15 días de salario mínimo.
- III) Cualquier animal de tipo vacuno que sea para eventos familiares, fiestas regionales o fines comerciales, deberán ajustarse a la fracción 2 de este Artículo.

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 66. Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 67. En el Municipio de San Bernardo, se procurará la Seguridad Pública para la protección de bienes, orden y prevención de delitos y estará a cargo del sector de la Secretaría de Seguridad del Estado de Durango a través del Mando Único y la Policía Municipal.

- I) El cuerpo de Policía Municipal, es una corporación destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público dentro de la esfera de competencia del Municipio y SUS FUNCIONES SERÁN:
- a) Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y tranquilidad pública.
 - b) Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.
 - c) Proteger las Instituciones y Bienes del dominio Municipal.
 - d) Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales.
 - e) Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia.
 - f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
 - g) La Policía Preventiva podrá aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediata al C. Director General de Seguridad Pública.
 - h) En los casos de flagrante delito, o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva, procedimiento a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno citando los nombres y domicilio de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar, en la averiguación previa respectiva. La Policía recogerá las armas y demás objetos e instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.
 - i) La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio

privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento al mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente.

- j) Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de la que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.
- II) El cuerpo de Policía Preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por tanto, NINGUNO DE SUS MIEMBROS PODRÁ:
- a) Exigir o recibir a título de gratificación o dada cantidad alguna de dinero por servicios prestados.
 - b) Liberar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos y visitas domiciliarias sin mando Judicial de la Autoridad Judicial de la Autoridad competente.
 - c) Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio, e invalidar la jurisdicción que, conforme a las leyes, compete a otra autoridad.

Artículo 68. Sin justificación alguna, los delincuentes que sean sorprendidos en flagrante delito, serán aprehendidos y consignados ante las autoridades correspondientes.

Artículo 69. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de informar a las autoridades sobre posibles actos de abigeato, con la finalidad de buscar tiempos y formas para contrarrestar esta ilícita actividad.

Artículo 70. Es obligación del Municipio vigilar los lugares donde se expenden o se almacenen materiales inflamables o explosivos para que reúnan las más estrictas normas de seguridad, evitando así incidentes lamentables entre la población.

Artículo 71. Será preocupación del Municipio a través de su equipo de Seguridad Pública reglamentar lo referente a ruidos y sonidos que ocasionen molestias al público, así como vigilar que todos los ciudadanos conduzcan sus vehículos con estricto apego a las reglas de tránsito, considerando los siguientes apartados para la prevención de accidentes.

- I) Uso obligatorio del cinturón de seguridad a todos los ocupantes de vehículos automotores de uso público y privado.
- II) Uso de sillas porta-infantes y ubicación de menores en el asiento posterior del vehículo.
- III) Uso de casco protector para los ocupantes de motocicletas.
- IV) Prohibir que los conductores de vehículos automotores conduzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras sustancias tóxicas.
- V) Prohibir el uso de dispositivos de comunicación móvil, tales como radios, teléfonos y otros que disminuyan la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo.

Artículo 72. No se permitirá la fijación de anuncios, carteles ni propaganda de ninguna naturaleza que afecte a terceras personas.

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 73. El Municipio tendrá las facultades para integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre.

Es obligación de los habitantes de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 74. La prestación del servicio de agua potable alcantarillado se regirá por lo que dispone el Artículo 167 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 75. El Municipio prestará los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública, quienes incidan en ello se sancionarán de manera económica.

Artículo 76. Es obligatorio para los propietarios de fincas y lotes urbanos, contratar el servicio de agua potable, sea cual fuere la ubicación de sus predios, y se estará a lo dispuesto en los artículos del 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 77. El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

Artículo 78. Todo establecimiento que expende al público alimentos y/o bebidas deberá contar con su respectiva Licencia Sanitaria que respalde la higiene, pureza y calidad de los productos.

Artículo 79. Será responsabilidad del Municipio vigilar que la construcción de establos, zahúrdas, basureros y en si todo lo que ocasione contaminación se haga bajo las disposiciones sanitarias establecidas y en lugares propios para estos fines.

Artículo 80. Será obligación del Municipio otorgar el permiso correspondiente para el traslado e inhumación de cadáveres previa la autorización de los servicios de Salud Pública en el Estado.

Artículo 81. El Municipio en coordinación con la Secretaría de Salud tendrá la responsabilidad de promover campañas de vacunación tanto en las personas como en los animales, así como en los casos en que se presenten enfermedades epidémicas siendo obligación de los habitantes prestar colaboración para combatir y/o erradicar esos problemas de salud.

Así como campañas en cuanto a la contaminación por productos químicos, quemas, detergentes, y para no tirar basura, recolectar y darle el proceso adecuado.

DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Artículo 82. El municipio en coordinación con los productores agropecuarios definirá las estrategias a seguir en los casos en que se presenten brotes de epizootias o plagas que pongan en peligro la existencia de hatos ganaderos, buscando la oportuna intervención de personal especializado en el ramo agropecuario.

Artículo 83. Todos los propietarios de hatos ganaderos tendrán la obligación de registrar fierro y señal para marcar su ganado; y así tener un mejor control en el movimiento de sus hatos. Así como rancho, ejido o comunidad que maneje ganado en agostadero de uso común, tendrán que poner un inspector mostrenquero, para control del ganado ajeno a sus actos.

Artículo 84. Corresponde al municipio normar lo relacionado con la matanza de ganado mayor, ganado porcino y ganado menor, para lo cual será obligación de los ciudadanos avisar oportunamente a la autoridad correspondiente para que dé fe de la legalidad de esta actividad y disponga el uso oportuno del rastro municipal evitando así el clandestinaje.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 85. El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Promoverá asesoramiento legal a los dueños de predios, particulares, ejidales y comunales para evitar la corta y tala ilegal de posterior que dañe y extermine los árboles, así como el sobrepastoreo de sus predios y agostadero.

Artículo 86. El municipio verificara profesionalmente el impacto ambiental negativo que pueda ocasionar la construcción de una obra pública para su debida corrección de acuerdo a las Leyes en la materia.

Artículo 87. Es de interés público prevenir y combatir incendios forestales en los montes y bosques, del municipio quien coordinará acciones tendientes a la prevención de incendios con material divulgativo consistente en: trípticos, postres y cartelones en lugares apropiados, iniciando así la concientización de los ciudadanos; realizando también pláticas y reuniones de los ciudadanos; realizando también pláticas y reuniones con alumnos de preescolar, primaria, secundaria y medio superior. En el combate de incendios participarán todos los habitantes del Municipio; los ciudadanos que se nieguen a combatir incendios forestales se harán acreedores a un extrañamiento por parte de la autoridad.

Artículo 88. El Municipio realizará las actividades necesarias para llevar a cabo la reforestación de árboles de diferentes especies, dando prioridad a los terrenos degradados que requieran su recuperación, así como parques, jardines y calzadas; en estos trabajos participarán los

ciudadanos y en especial todos aquellos estudiantes de diferente nivel que pueda realizar la plantación de manera efectiva.

Artículo 89. El Municipio determinará a través de personal especializado la protección y conservación de los árboles, cuando se trate de apertura de terrenos para construir casas-habitación, señalando principalmente árboles de huizache y mezquite de diferentes edades para conservarlos dentro del terreno e impedir la erosión del suelo, cuando la pendiente sea mayor del 10 %, dejando en este caso un 40 % del total de árboles de las especies citadas y en terrenos planos máximo un 30 % de los árboles existentes.

En caso de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 90. El Municipio en concurrencia con el sector público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevarse a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

Artículo 91. El Municipio participará en la recreación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestará en coordinación con el sector público y social del municipio.

Artículo 92. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes.

Artículo 93. Es responsabilidad de las autoridades municipales el levantamiento de Censos de niños en edad escolar, así como de jóvenes y adultos analfabetas, para poder implementar estrategias para impulsar la calidad de la educación y erradicar en el analfabetismo.

Artículo 94. Será obligación de los padres o tutores de inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas y será su responsabilidad lograr la puntual asistencia.

Artículo 95. Es deber de los analfabetos asistir a los centros de alfabetización establecidos por las diferentes organizaciones de gobierno.

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 96. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Artículo 97. El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 98. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

municipio de San Bernardo, será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

Artículo 99. Encausará a las personas que por costumbre se dediquen a la mendicidad, incorporándolos a la realización de alguna actividad productiva remunerando su trabajo.

Artículo 100. A todas aquellas personas que por necesidad lo hagan, serán motivo de análisis, para definir su situación socioeconómica y determinar lo procedente en cada caso.

Artículo 101. En lo que respecta a la vagancia se brindará la orientación y asesoría especializada a las personas con estas características, de tal manera que en un tiempo prudente se incorporen a una vida normal y en los casos necesarios proporcionar alternativas de empleo temporal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 102. La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía Constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinaria grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

Capítulo II . De las Infracciones

Artículo 103. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la presentación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las norma contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 104. Son facultades administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I) Causar o participar en escándalos, en lugares públicos.
- II) Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

- III) Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV) Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.
- V) Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VI) Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- VIII) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- IX) Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X) Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XI) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índoles o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que se conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XII) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Artículo 104. Son facultades administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I) Expresar con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II) Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.

- III) Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV) Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibiciones sexual obsceno en vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público y.
- V) Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia.

Artículo 105. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I) Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II) Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III) Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV) Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V) Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma y.
- VI) Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 106. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I) Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- II) Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- III) Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV) El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.

- V) Verter a la vía pública agua o basura.
- VI) Tirar basura en lugares no autorizados o hacer mal uso del basurero municipal.
- VII) Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad.
- VIII) Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.
- IX) Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos, Se extenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X) Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública.
- XI) Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
- XII) Arrancar césped, flores, árboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII) Derribar, aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- XIV) Realizar actos u omisión, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la Salud Pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

Artículo 107. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

- I) Fijar propaganda Política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.

- II) Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales y.
- III) Solicitar los servicios de la Policía, Tránsito, protección civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 108. Las sanciones que se aplicarán por violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicados por el C. Presidente Municipal.

Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometen los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la Patria Potestad o Tutela y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

LAS FALTAS O INFRACCIONES SE SANCIONARÁN CON:

- Amonestación Privada.
- Amonestación Pública.
- Multa hasta de \$5,000.00
- Suspensión temporal o cancelación de permisos de Licencia.
- Clausura definitiva.
- Arrestos hasta por 36 horas.
- Consignación ante las Autoridades Competentes.
- Cancelación de las Comisiones de Servicios Públicos y/o multas hasta por \$1,000.00

En los casos en que el infractor sea jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo de tres días, lo cual puede ser opcional.

Cuando el infractor no pague la multa que se le imponga, se podrá permutar por el arresto hasta por quince días.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

Artículo 109. Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quién le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

TÍTULO NOVENO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

Capítulo I

Artículo 110. El procedimiento ordinario para la creación o reforma el Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá.

- I) Iniciativa.
- II) El Cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III) Consulta Pública.
- IV) Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo.
- V) Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo.
Mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y.

Artículo 111. La facultad de presentar iniciativa para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I) A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II) A los organismos municipales auxiliares y.
- III) A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

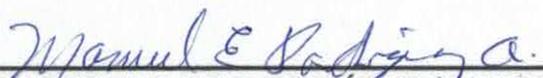
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de San Bernardo, Dgo., entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento y/o su publicación en el periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de anterior vigencia.

Dado en la sala de acuerdos del H. Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo, a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


PROFR. JOSÉ ISABEL CÁRDENAS SOLÍS

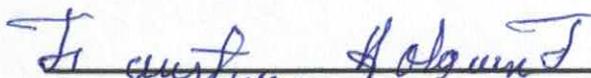
SÍNDICO MUNICIPAL


PROFRA. MARÍA SOCORRO RAMÍREZ LÓPEZ

PRIMER REGIDOR


MTRA. LAURA ILIANA HERRERA REYES

SEGUNDO REGIDOR


C. FAUSTINO HOLGUÍN FERREL

TERCER REGIDOR

Evangelina Sánchez M.
PROFRA. EVANGELINA SÁNCHEZ MONTAÑEZ

CUARTO REGIDOR

Elsa Nora Pizarro C.
C.P. ELSA NORA PIZARRO CÁRDENAS

QUINTO REGIDOR

Efraín Holguín Arzola
C. EFRAÍN HOLGUÍN ARZOLA

SEXTO REGIDOR

Nereida Aguirre Rivera
L.E.P. NEREIDA AGUIRRE RIVERA

SÉPTIMO REGIDOR


C. JORGE LUIS RAYOS BUENO